



Reglamento de Constitución, Organización y Funcionamiento de Secciones Sindicales FeSP

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SECCIONES SINDICALES de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT.

PREÁMBULO. Fundamentos legales y organizativos.

La Normativa Interna de la Confederación recoge el Reglamento de la Sección Sindical de UGT.

Las Federaciones Estatales están obligadas a incorporar en sus respectivos estatutos el mencionado reglamento o a elaborar uno específico, adaptándolo a sus características particulares.

En virtud del mencionado mandato la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT resuelve en su Congreso Constituyente aprobar su Reglamento.

La finalidad del Reglamento es regular la constitución de las secciones sindicales de UGT, dentro del ámbito de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos, establecer sus competencias y regular su funcionamiento.

Al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical “los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato”, derivando de su existencia una serie de derechos como son los de “disponer de un tablón de anuncios, participar en la negociación colectiva y utilizar un local adecuado para desarrollar sus actividades”, de aquí la importancia de contar con el mayor número posible de secciones sindicales de FeSP-UGT, para propiciar la participación de los trabajadores y disponer de recursos propios para la acción sindical por parte del sindicato.

También la LOLS contempla la posibilidad de que las secciones sindicales, dentro de empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores, puedan estar representadas por delegados sindicales, estableciendo las condiciones exigidas para su elección y las garantías de los mismos.

Pero, al margen de la LOLS, la UGT establece de igual forma que todo afiliado/a a la organización debe estarlo a través de una sección sindical, que debe servir además de cauce para su participación en la vida orgánica del sindicato, por ello las federaciones constituirán también secciones sindicales básicas de dos o más afiliados y afiliadas a UGT en las empresas y centros de trabajo pequeños.

CAPÍTULO I.

Artículo 1º Definición y encuadramiento.

La sección sindical de FeSP-UGT, en el ámbito organizativo de su Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos, se define como la representación básica del Sindicato, constituida para desarrollar sus tareas en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y, particularmente, de sus afiliados y afiliadas. Agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la FeSP-UGT que presten sus servicios en un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, y éste es su ámbito de actuación.

Dentro de la federación, la sección sindical está vinculada y depende de su organismo territorial de la Federación de ámbito inmediatamente superior: sindicato comarcal, federación provincial, insular o de comunidad autónoma; éste constituye su cauce de participación en la vida interna del sindicato.

Para garantizar el ejercicio de los derechos propios de todos los afiliados y afiliadas, recogidos en los Estatutos del Sindicato, se tenderá a que todos/as lo sean a través de una Sección Sindical.

Con este fin la FeSP-UGT insta a la constitución de Secciones Sindicales a nivel interno, según lo establecido en los Estatutos, en las que se organizarán aquellos afiliados que no hubieran podido encuadrarse en ninguna Sección Sindical legalmente constituida dentro de su ámbito.

Artículo 2º Los Fines de las Secciones Sindicales son:

Los fines fundamentales de la Sección Sindical son agrupar y organizar a los/as trabajadores/as afiliados/as de su ámbito para una mejor defensa de sus intereses laborales y sociales, defendiendo las libertades sindicales tanto individuales como colectivas, inspirándose en los principios democráticos y de solidaridad que defiende la Unión General de Trabajadores.

Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas condiciones sociales y retributivas dignas y unos medios dignos, unos sistemas de formación y promoción apropiados y una adecuada salud laboral en el trabajo, que faciliten la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores y trabajadoras en los centros de trabajo y que propicien y fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Representar a la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT en el Centro de Trabajo y ante el Comité de Empresa, Junta de Personal, Delegados de Personal de su ámbito, otras Secciones Sindicales y Organismos superiores de la UGT, así como propiciar la formación sindical y profesional de los/as afiliados/as.

Hacer llegar a todos/as los/as afiliados/as de la FeSP-UGT de su ámbito la información que provenga del Sindicato y recabando de éste la que fuera precisa.

Potenciar la Organización aumentando la afiliación y fomentando la participación de los afiliados/as en las actividades del Sindicato. Para ello la solicitud de ingreso a la FeSP-UGT de cualquier trabajador/a se hará preferentemente a través de la Sección Sindical.

Artículo 3º Competencias y funciones.

La Sección Sindical tendrá las competencias y derechos recogidos tanto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical como en otras leyes y en el convenio colectivo o acuerdos de su ámbito, así como en las distintas resoluciones y Estatutos de nuestra Organización.

Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de las resoluciones de nuestra Organización y bajo la tutela de la federación correspondiente.

La sección sindical tendrá las siguientes competencias:

a) Elegir un órgano de dirección (comisión ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (asamblea y/o comité). que tendrá que reunirse, al menos, una vez al año y donde se aprobará su plan de trabajo anual.

b) Tendrán conocimiento de la afiliación y contribuirá a su actualización periódicamente, contribuyendo a la permanente puesta al día del Fichero de Afiliación de UGT (AGI).

La sección sindical que esté autorizada por la comisión ejecutiva federal para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederal, controlará mensualmente la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados y afiliadas. Este registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT.

c) Participar en la confección de las candidaturas del Sindicato a los órganos de representación unitaria dentro de la empresa u organismo –para personal laboral y funcionario (comités de empresa, juntas de personal y delegados de personal), así como los delegados de prevención y los delegados sindicales que le correspondan.

Las candidaturas propuestas por la sección sindical requerirán el visto bueno, la firma y sello de la comisión ejecutiva de la federación correspondiente, antes de su presentación en la mesa electoral correspondiente.

d) Participar en la propuesta de elección de los representantes de la Organización en el Consejo de Administración de la Empresa o Entidad, si lo hubiere.

e) Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores y en el EBEP (tablón de anuncios, local sindical, delegados sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las

resoluciones y Estatutos del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.

f) Utilizar eficazmente del crédito horario del que dispongan por su cargo los miembros del comité de empresa, junta de personal, delegados de personal, delegados de prevención, delegados sindicales, etc. pudiendo acordar, según convenio colectivo o pacto con la empresa, o administración pública, la acumulación de horas para proceder a la liberación parcial o completa de uno o varios compañeros/as para dedicarse a labores sindicales. Dicha utilización deberá contar, teniendo en cuenta las necesidades de la Sección Sindical con carácter previo, con la supervisión de la federación correspondiente, para el oportuno registro y anotación en el programa de control de recursos humanos de UGT.

g) Controlar la tarea y valorar la gestión de los representantes elegidos dentro de los órganos de representación unitarios, de los delegados de prevención y de los delegados sindicales así como del órgano de dirección de la sección sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados y afiliadas.

h) Vigilar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo, Pacto o Acuerdo, y demás normativa sobre relaciones laborales.

i) Negociar y/o desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, para lo que la sección sindical debe ser autorizada expresamente por la respectiva comisión ejecutiva de la federación. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la comisión ejecutiva federal y/o la comisión ejecutiva de comunidad autónoma

j) Elegir a los delegados y delegadas de su Sección Sindical a los Congresos, Comités, u otros órganos, de ámbito inmediatamente superior cuando corresponda. Las candidaturas deberán ir avaladas por el 15% de los afiliados (o delegados, en caso de asamblea indirecta), con derecho a voto y presentes en la Asamblea una vez constituida ésta reglamentariamente.

k) Trasladar al organismo inmediatamente superior los Acuerdos adoptados en su ámbito de actuación así como los de su reglamento de funcionamiento.

En el caso de que la sección sindical pudiera administrar cantidades económicas obtenidas por su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical) o por las aportaciones recibidas de su federación, necesitará autorización expresa de la comisión ejecutiva territorial correspondiente para su gestión y a ella rendirá cuentas.

En el caso de que la empresa subvencione los gastos de funcionamiento de la Sección Sindical contra factura y/o justificante de gastos, se rendirán cuentas a la empresa y a la Federación de Comunidad Autónoma correspondiente.

La administración de dichos recursos y su contabilidad, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Contable del Sindicato y ser revisados periódicamente por la comisión de control económico correspondiente.

La sección sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por la comisión ejecutiva federal. En este caso, dichas cuentas serán abiertas a nombre del organismo de la federación estatal, bajo su Código de Identificación Fiscal, fijando la comisión ejecutiva federal todos los extremos sobre la utilización y disposición de aquellas.

Artículo 4º Constitución: *Propuesta y procedimiento.*

Las comisiones ejecutivas de las federaciones de comunidad autónoma autorizarán, promoverán e incentivarán la constitución de una Sección Sindical cuando existan al menos tres afiliados/as al Sindicato que así lo manifiesten. Efectuada su constitución la mencionada Comisión Ejecutiva procederá a su inscripción y registro. Para constituir la Sección Sindical será necesario el aval y la presencia del organismo superior.

Cada federación llevará un registro de secciones sindicales, de delegados/as y de liberados/as sindicales, que se integrará en un Registro General de la Confederación, y actualizará periódicamente, anotando las incidencias: altas, bajas y modificaciones.

Las Federaciones correspondientes, dentro de sus limitaciones presupuestarias, dotarán a las Secciones Sindicales de los medios materiales y/o humanos que sean imprescindibles para el desarrollo de su actividad sindical.

La Sección Sindical elegirá una Comisión Ejecutiva, como órgano de representación y dirección, cuyo mandato no excederá de cuatro años. Se cubrirán, como mínimo tres secretarías, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Acción Sindical.

Igualmente, para modificar la composición de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se deberá dar traslado previamente a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

Formalización y legalización.

Para dar formalidad a la constitución de una Sección sindical se seguirá el procedimiento siguiente:

a) La Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma convocará asamblea de afiliados con al menos tres puntos en el Orden del Día: Elección de la mesa, Constitución de la Sección Sindical y Elección de la Comisión Ejecutiva.

b) Se levantará acta de la asamblea, así como acta de la constitución de la Sección Sindical (por triplicado). El acta de la asamblea será debidamente fechada y firmada por la mesa elegida al efecto.

c) La convocatoria, el acta de la asamblea y el acta de constitución se remitirán a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediato superior para su comprobación y tramitación al organismo administrativo correspondiente para su legalización, registrándose posteriormente en la empresa.

Del total de la documentación requerida quedará copia en la Sección Sindical y en la Federación correspondiente.

Artículo 5º Coordinación y concurrencia de Secciones Sindicales.

En las empresas, organismos o administraciones públicas, con ámbito de negociación colectiva propia, se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de centro de trabajo, o extenderlas a varios o incluso a todos los de la empresa. Siendo la Comisión Ejecutiva correspondiente la que determinará el ámbito de actuación de la Sección Sindical, y la posibilidad en su caso, de concurrencia a ambos niveles.

Cuando no sea aconsejable la unificación de todas ellas en una sola, se coordinará la actuación de las mismas a través del responsable del Sector pertinente de la comisión ejecutiva de federación de comunidad autónoma, que será quien determine la oportunidad de constituir una Sección Sindical de nivel superior.

En este caso, la Sección Sindical de nivel superior deberá organizarse y actuar coordinadamente con las existentes en orden inferior, pudiendo establecer delegaciones en los centros de trabajo o extensión de varios. Su funcionamiento y competencias serán los propios de cualquier Sección Sindical, garantizando la participación democrática de los afiliados.

CAPÍTULO II.

Artículo 6º Afiliación.

La solicitud de ingreso a la Federación de cualquier trabajador/a se hará preferentemente ante la Sección Sindical, y ésta la remitirá a la Federación correspondiente en un plazo máximo de 10 días. Cuando la solicitud de ingreso se efectúe ante la Federación, ésta la comunicará seguidamente a la Sección Sindical, en un plazo máximo de 10 días. La Sección Sindical podrá informar de ello en el plazo máximo de 10 días desde su recepción, pudiendo denegar la misma, siempre antes del cobro de la primera cuota.

En el caso de ser denegado el ingreso en el Sindicato a un trabajador/a por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, este/a podrá recurrir ante la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior. En el caso de ser denegado dicho ingreso por la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente

superior, este podrá interponer sucesivos recursos ante órganos superiores de la Organización.

Artículo 7º Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.

Los derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas de la sección sindical de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT, son los que se establecen en los Estatutos Confederales de UGT. No obstante, en el ámbito organizativo de la sección sindical deben observarse con especial atención los siguientes derechos y deberes.

Derechos de los afiliados y afiliadas:

- a) Ser elector o electora y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la sección sindical así como en la elección de candidatos del Sindicato a las elecciones sindicales (EESS), y en la elección de los delegados y delegadas de prevención y de los delegados y delegadas sindicales que correspondan siempre que no hubiera causa de inhabilitación, recogida en nuestros Estatutos.
- b) Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).
- c) Derecho a participar en la elaboración de la plataforma reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, la federación.
- d) Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.
- e) Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, la federación: median-te consulta directa a todos los afiliados y afiliadas o por decisión de los órganos de representación y control de la sección sindical.

Deberes de los afiliados y afiliadas:

- a) Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del descuento en nómina o por domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.
- b) Defender los intereses generales del Sindicato, de la Federación y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la sección sindical.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.
- d) Asistir y participar activamente en los órganos de la sección sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.
- e) Apoyar a la candidatura presentada en las Elecciones Sindicales.

Art. 8. Gestión de los Derechos Sindicales

La sección sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades de la Organización fuera de la empresa o del centro de trabajo, a requerimiento de la federación correspondiente, aunque se tendrán en cuenta, con carácter previo, las necesidades de la sección sindical. De negarse a ello podrá ser objeto de medidas de carácter disciplinario.

Los delegados/as de personal, miembros de los comités de empresa y de las juntas de personal así como los delegados y delegadas sindicales y las y los liberados sindicales, se pondrán a disposición del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión del Sindicato (afiliación, elecciones sindicales, visita a las empresas y apoyo a los delegados, negociación colectiva y

asesoramiento sindical), bajo la dirección de la federación a la que pertenece la sección sindical y en coordinación con la unión de referencia cuando fuera destinataria de estos créditos horarios (recursos). A tal efecto, informarán del crédito horario de cada delegado a la Federación correspondiente.

La Federación establecerá en sus resoluciones los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales, regulando entre otros aspectos:

- a) La acumulación de horas sindicales.
- b) La distribución de los recursos sindicales para las tareas propias de la sección sindical, y la atención fuera de la empresa o del centro de trabajo de las actividades del Sindicato.
- c) Las fórmulas para resolver los posibles desacuerdos.

Artículo 9º Medios y recursos de la Sección Sindical.

El conjunto de medios materiales (maquinaria, sistemas de comunicación, sistema informático, mobiliario, etc.), además de los bienes inmuebles que sean propiedad de la Organización, configuran en su conjunto el activo patrimonial de la FeSP-UGT

Usufructo. Sentada la base del usufructo de estos bienes por parte de cada Sección Sindical, es precisa la configuración de un inventario general, con su valor permanentemente actualizado, que se efectuará por todas las Secciones Sindicales y se entregará copia a la comisión ejecutiva de la federación de comunidad autónoma.

En caso de disolución de la Sección Sindical de la FeSP-UGT los bienes de ésta son propiedad de la Federación, y en último extremo de la UGT, y pasarán a su disposición.

CAPÍTULO III.

Artículo 10º El Delegado Sindical

Definición

El delegado sindical representa a la Sección Sindical de la FeSP-UGT, ante la empresa o dirección del centro de trabajo.

Elección o designación.

El o los delegados/as sindicales son elegidos/as por la Asamblea de la Sección Sindical, es decir por y entre sus afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Cuando el ámbito de aplicación del citado artículo de la LOLS supere el ámbito de actuación de una Sección Sindical, para la elección de los delegados/as sindicales se estará a lo dispuesto por la comisión ejecutiva de la federación de comunidad autónoma, previa consideración del parecer de los afiliados y afiliadas.

Funciones y obligaciones.

Son competencias del delegado sindical:

- Representar a la sección sindical de UGT en la empresa.
- Representar ante la dirección de empresa los intereses de los afiliados y afiliadas del Sindicato.
- Mantener una adecuada coordinación entre el Sindicato, la Federación, la Sección Sindical y los afiliados/as.

Los delegados sindicales podrán asistir a las reuniones de los Órganos de representación de su ámbito, para coordinar la política sindical de éstos dentro del marco de la Federación.

Artículo 11º Representantes electos y uso de sus garantías

11.1 Elaboración y presentación de candidaturas

La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Juntas de Personal y/o Delegados de Personal será competencia de cada Federación en su ámbito geográfico correspondiente. Para ello se tendrá en cuenta la decisión mayoritaria de los afiliados y afiliadas del centro de trabajo, empresa u organismo donde se efectúe la elección.

11.2 Actuación de los representantes electos

Los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron elegidos y bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Federación podrá solicitar la dimisión del delegado y, si se negara a dimitir, será objeto de medidas de carácter disciplinario contempladas en los Estatutos de la Federación.

11.3 Uso de garantías sindicales

Las horas sindicales son patrimonio del Sindicato. Se tenderá a la creación de bolsas para la acumulación de horas sindicales como mejor sistema para la utilización eficaz de las mismas. El control y la gestión de las horas sindicales se realizará en su ámbito por la Federación correspondiente y la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, dando cuenta de ello a la C.E. de la FCA. En caso de incumplimiento de este principio por algún delegado, la Federación podrá solicitar su dimisión y, si se negara a dimitir será objeto de las medidas de carácter disciplinario contempladas en los Estatutos de la Federación.

11.4 Funciones y obligaciones de los cargos de representación.

Los afiliados a la Sección Sindical de FeSP-UGT, que sean designados como candidatos y los que ocupen cargo en órganos de representación bajo el nombre de nuestra organización (Juntas de Personal, Comités de Empresa, Delegados de Personal, Comités de Salud Laboral, etc.) serán portavoces de las decisiones que tome la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y su órgano de control, bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión.

Los mecanismos de control recogidos en los Estatutos de la Organización serán de aplicación también a las Secciones Sindicales.

CAPÍTULO IV.

Artículo 12º Los órganos que componen la Sección Sindical son los siguientes:

- La Comisión Ejecutiva.
- La Asamblea.

También se pueden dotar de los siguientes órganos:

- Delegación de Centro. (en Secciones Sindicales multicentros).
- Comité. (cuando hay más de 250 afiliados/as y/o más de 2 centros con dispersión geográfica).

Artículo 13º La Comisión Ejecutiva.

13.1 Definición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección, de representación y dirección de la Sección Sindical. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

13.2 Composición.

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se compondrá al menos de los siguientes miembros: Secretario General y dos más, cubriéndose preferentemente las secretarías de Organización y Acción Sindical

En el caso de existir delegados de centro, podrán participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando ésta lo estime conveniente.

Competencias de cada Secretaría.

Es competencia de la Secretaría General:

Representar a la Sección Sindical ante la empresa y los trabajadores.

Son competencias de la Secretaría de Organización:

Custodiar la Documentación y Archivos, siendo responsable de todo el aparato técnico (altas, bajas, convocatoria de reuniones, actas, propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno, tramitación de expedientes a la Asesoría Jurídica, etc.)

Coordinar las relaciones internas de la Sección Sindical, así como realizar su seguimiento.

Es competencia de la Secretaría de Acción Sindical:

Coordinar la acción sindical específica a llevar a cabo dentro de la Sección Sindical, velando particularmente por la defensa de los afiliados/as. Proponer y dirigir las actividades reivindicativas a llevar a cabo en su ámbito, de acuerdo con las directrices generales de la Federación.

Es competencia de la Secretaría de Formación:

Organizar jornadas, cursos o cualquier otra actividad orientada a la formación sindical y profesional de los afiliados. Así como mantener informados a éstos en materias de formación y promoción.

13.3 Elección de la Comisión Ejecutiva. Procedimiento.

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical será elegida, después de comunicar la celebración de la Asamblea a la CE de la Federación territorial correspondiente, bien en Asamblea Directa -afiliados y afiliadas- o bien en Asamblea Indirecta -delegados/as- (cuando existan varios centros y se haya acordado establecer la delegación de centro).

Las candidaturas para la Comisión Ejecutiva y las de los delegados de centro deberán ir avaladas por el 25% de los afiliados (o delegados, en caso de Asamblea Indirecta), con derecho a voto y presentes en la Asamblea una vez constituida ésta reglamentariamente.

La elección se hará por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas, por mayoría simple de los votos válidos emitidos (se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos). En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Mesa deberá facilitar las urnas y las papeletas correspondientes para efectuar la votación secreta.

13.4 Mandato.

El tiempo de mandato de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical una vez elegida, será de cuatro años. Una vez excedido este tiempo la Sección Sindical convocará asamblea para su renovación, de no celebrarse la Comisión Ejecutiva de ámbito superior podrá convocarla.

13.5 Estabilidad de las Comisiones Ejecutivas.

Las competencias de cada miembro de la Comisión Ejecutiva habrán de sujetarse a las tareas que tenga asignadas y realmente vaya a ejercer, de las que deberá responder y para las que se marcarán

objetivos concretos y medibles en el plan de trabajo anual de la Sección Sindical. Para ello, se potenciará su formación.

- Separación de un miembro de la Comisión Ejecutiva.

La resolución de suspender cautelarmente de sus funciones y derechos a algún miembro o miembros de una Comisión Ejecutiva del seno de ésta, deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha resolución deberá ser ratificada dentro del plazo de un mes desde que se produjo por la Asamblea convocada al efecto. El rechazo a la medida de separación adoptada por la Comisión Ejecutiva, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de la Asamblea con derecho a voto en este trámite, supone una desautorización de ésta. La Asamblea, o en caso necesario la Federación correspondiente, procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar una nueva Asamblea para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

- Dimisión de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

En caso de dimisión del Secretario General o de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, se convocará obligatoriamente Asamblea Extraordinaria por la Comisión Ejecutiva del Órgano inmediatamente superior de la Federación correspondiente, o por la mitad más uno de los afiliados de la Sección Sindical, en el plazo máximo de un mes, para elegir nueva Comisión Ejecutiva o, en caso de no ser posible, nombrar una Comisión Gestora para que, en el plazo máximo de tres meses, se celebre una Asamblea con el fin de elegir Comisión Ejecutiva.

13.6 Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Sus funciones y competencias son las siguientes:

- a) Dirigir la Sección Sindical velando por el cumplimiento de los mandatos y resoluciones congresuales de la UGT y de la Federación, así como de las emanadas de la Asamblea de Afiliados.
- b) Representar al conjunto de los afiliados/as a la Federación de un centro de trabajo empresa u organismo, ante la dirección del mismo.
- c) Representar a la Sección Sindical ante los distintos órganos de la UGT
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea de Afiliados/as o Delegados/as y establecer el Orden del Día de las mismas.
- e) Dirigir y orientar la actuación y gestión del/os Delegado/s Sindical/es de la UGT de su ámbito, en coordinación con su Federación.
- f) Orientar la actuación y gestión de los representantes de la Sección Sindical en las distintas Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa y/o Juntas de Personal del Centro en coordinación con su federación correspondiente.
- g) Proponer para su elección por los afiliados/as a los Delegados de Centro, cuando haya lugar, y mantener con estos una fluida relación de intercambio de información y puntos de vista.
- h) Control y seguimiento de las altas y bajas dentro de lo establecido en el programa AGI.

13.7 Obligaciones democráticas básicas.

La comisión ejecutiva ha de velar por el cumplimiento de las obligaciones democráticas básicas, analizando la situación interna y externa de la Sección Sindical periódicamente ante la Asamblea o Comité, manteniendo una fluida comunicación con sus afiliados y afiliadas, informándoles de los temas de la empresa y el sindicato, así como consultándoles su parecer sobre los asuntos que lo requieran. También ha de concurrir, a través de los procedimientos orgánicos establecidos en asambleas de ámbito superior, congresos, comités, plenos y conferencias.

Una vez al año presentará su plan de trabajo frente a la Asamblea/Comité, el cual tendrá que aprobarlo y evaluarlo, dando traslado de dicho informe a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

Al final de su mandato convocará Asamblea para su renovación, donde además de elegir nueva Ejecutiva se rendirá gestión.

13.8 Incompatibilidad de Cargos.

Cuando un afiliado de la Federación sea designado para ocupar un cargo político, bien de elección o de designación política o un puesto directivo o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación, incurrirá en incompatibilidad para cualquier cargo de responsabilidad Sindical en la Sección Sindical.

Los cargos de dirección en las secciones sindicales se entienden compatibles con cualquier otro de la Organización, salvo que expresamente se determinara otra cosa por organismos superiores.

Artículo 14º El Delegado de Centro:

14.1 Definición: Cuando una Sección Sindical sea de gran tamaño o cuente con varios centros de trabajo será conveniente la creación de una Delegación de Centro.

El Delegado o la Delegada de Centro, será elegido por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y ratificado por la Asamblea de afiliados/as de dicho centro; la duración de su mandato coincidirá con el de la Comisión Ejecutiva.

Su función fundamental es hacer presente de una manera estable al órgano de dirección de la Sección Sindical en el Centro de Trabajo, estableciendo un cauce de comunicación recíproca entre los afiliados y afiliadas y la propia Comisión Ejecutiva.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva si así se establece en el reglamento de funcionamiento de ésta.

14.2 Funciones: Mantendrá actualizado el tablón de anuncios y cualquier otro soporte que existiera para el intercambio de información entre afiliados, y de estos con la Comisión Ejecutiva.

Será quien en primera instancia atienda las demandas de los afiliados y afiliadas del centro de trabajo, dando traslado a la Comisión Ejecutiva de aquellas que excedan su competencia.

Es el encargado de informar de las directrices del sindicato y de la Federación a los miembros de UGT presentes en el comité de empresa y/o junta de personal, delegados/as de personal, delegado/a de prevención, etc. para coordinar la acción sindical de todos ellos.

Artículo 15º El Comité de la Sección Sindical.

15.1 Definición.

El Comité es, después de la Asamblea, el máximo órgano de la Sección Sindical, que fiscaliza periódicamente la actividad del órgano de dirección de la Sección Sindical. Se reúne de manera ordinaria o con carácter extraordinario, con arreglo a un orden del día establecido, para tomar sus resoluciones. Fuera de estas convocatorias los miembros del Comité no pueden adoptar acuerdos.

La Federación de Comunidad Autónoma establecerá los criterios generales para la creación de este órgano. Para ello se tendrán en cuenta el tamaño de la Sección Sindical, la existencia de distintos centros de trabajo, colectivos o turnos.... En todo caso corresponderá a la FCA la creación de este Órgano a propuesta de las Federaciones Provinciales, Comarcales o Insulares.

15.2 Miembros del Comité.

El número de miembros de pleno derecho del Comité será fijado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, debiendo ser al menos el doble de la suma de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y los Delegados de Centro, repartiéndose en base a la proporcionalidad de afiliación en cada centro, garantizando la representación de todos.

Son elegidos en Asamblea por los afiliados/as de cada uno de los centros de trabajo, o equivalente; y su mandato será el mismo que tenga la Comisión Ejecutiva cuya actividad controla.

Forman parte del Comité los miembros de la comisión ejecutiva y delegados de dentro, así como los delegados sindicales.

Están invitados a participar exclusivamente con derecho a voz los miembros del comité de empresa, junta de personal, delegados/as de personal, y los delegados/as de prevención.

15.3 Funciones.

- Aprobar los planes de trabajo anuales de la Sección Sindical.
- Controlar la actividad de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- Tomar acuerdos, y elegir o destituir personas para cargos y órganos del Sindicato, o que corresponda designar al Sindicato o a la Federación, con el procedimiento establecido por el Reglamento de Congresos y la Normativa Interna Confederal.
- Cuantas otras le sean encomendadas por la Asamblea.
- En aquellas Secciones Sindicales donde no se cree el Comité, estas funciones serán asumidas por la Asamblea.

15.4 Reuniones.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, con arreglo al orden del día fijado, con suficiente antelación y publicidad, por la Comisión Ejecutiva que efectuará la convocatoria; para conocer el estado general de la situación de la Acción Sindical y de la Negociación Colectiva.

Si las circunstancias lo exigieran podría ser convocado, con carácter extraordinario, cuantas veces fuera necesario, con el mismo procedimiento, o a instancia de más de la mitad de los miembros del Comité.

Artículo 16º La Asamblea.

La Asamblea la componen todos los afiliados y afiliadas de UGT en la Sección Sindical de centro de trabajo, empresa u organismo, y cada cuatro años recibirá para su consideración la gestión de la comisión ejecutiva, y procederá a su renovación.

16.1 Asamblea directa.

La asamblea de afiliados y afiliadas es el órgano máximo de la sección sindical. En las secciones sindicales que no cuenten con comité, se convocará una asamblea anual con las mismas funciones del comité.

16.2 Asamblea indirecta.

Cuando la Sección Sindical abarque varios centros de trabajo y, por su número, no sea posible su participación directa, ésta será indirecta o de delegados. En ella participarán sus representantes elegidos por éstos para tal fin.

Será en la asamblea directa de centro de trabajo, donde los afiliados y afiliadas elijan a los delegados/as para participar en la asamblea indirecta, y en su nombre efectuar los debates y las votaciones, así como tomar las resoluciones pertinentes.

Los delegados/as serán elegidos proporcionalmente a los afiliados/as que representen. La capacidad de representación de los delegados y delegadas concluye una vez celebrada la asamblea para la que fueron elegidos/as.

Cuando se establezca el funcionamiento de la Asamblea indirecta o de delegados como modo de participación de los afiliados/as en la toma de decisiones de la Sección Sindical multicentros, ésta se convocará como mínimo, con carácter ordinario cada cuatro años para votar la gestión de la comisión ejecutiva, y proceder a su renovación. También podrá convocarse Asamblea indirecta o de delegados cuando las circunstancias de la Sección Sindical, la marcha de negociación colectiva, una convocatoria de huelga, etc. requieran del refrendo o la participación del conjunto de los afiliados/as.

La celebración de la Asamblea indirecta en una sección Sindical multicentros no exime a su Comisión Ejecutiva de convocar la preceptiva Asamblea directa anual en cada uno de los centros de trabajo.

16.3 Convocatoria ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria, si las circunstancias sindicales o laborales así lo requieren.

16.4 Celebración de la Asamblea.

La convocatoria es competencia de la Comisión Ejecutiva, por iniciativa propia o a demanda de al menos la mitad más uno de los afiliados/as (en este caso, éstos indicarán a la CE cuándo y dónde debe celebrarse la Asamblea); que se realizará con, al menos, tres días, cuando se trate de convocatoria ordinaria, y con el tiempo mínimo imprescindible cuando sea extraordinaria, y publicidad suficiente, para facilitar la asistencia del mayor número de afiliados y afiliadas.

Con antelación a su convocatoria se dará comunicación de ello, para su conocimiento, a la Comisión Ejecutiva de la Federación de que dependa la Sección Sindical.

La Asamblea se celebrará a la hora y en el día previsto en su convocatoria, con arreglo al orden del día propuesto por la Comisión Ejecutiva. Para dar comienzo a la misma será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los convocados; transcurrida media hora sin el quórum inicial, se dará comienzo a la Asamblea con los afiliados presentes en ese momento.

Será elegido de entre los asistentes, exceptuando a los miembros de la Comisión Ejecutiva, a un compañero o compañera que presidirá la Mesa y dirigirá los debates, y otros dos que actuarán como Secretarios/as de Actas y de Palabra, respectivamente.

Del contenido de lo tratado y los acuerdos tomados se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva de la Federación de que dependa.

16.5 Funciones.

- Elegir a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y ratificar a los delegados/as sindicales.
- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- Establecer las líneas generales de actuación de la Comisión Ejecutiva, de los delegados sindicales, delegados/as de personal, de los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal, delegados de prevención, etc.
- Debatir y aprobar las ponencias, enmiendas y posicionamientos que la Sección Sindical remita para su defensa en los Congresos o Asambleas de los órganos a que concurra la Sección Sindical.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva los candidatos de la UGT para el comité de empresa, junta de personal o delegados/as de personal.
- Fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

16.6 Convocatoria de ámbito superior.

Las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior podrán convocar la Asamblea cuando lo estimen conveniente, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical en un plazo de 72 horas, y particularmente cuando dimita el Secretario General o más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Concepto de Reglamento Base.

Este Reglamento, tiene carácter de único, se entiende como base y de obligado cumplimiento para todas las Secciones Sindicales de la FeSP-UGT, pudiendo ser complementado por las Secciones Sindicales, o por su Federación correspondiente, que así lo estimen oportuno, en cuanto a aspectos específicos de la misma.

Esta complementación deberá ser aprobada en Asamblea de Afiliados y comunicado a la Comisión Ejecutiva de la federación de comunidad autónoma, para su ratificación si procede. Deberá estar en sintonía con el reglamento federal y confederal, no pudiendo contradecirlos.

Disposición Adicional Segunda. Aspectos no regulados.

En los aspectos no regulados en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos regionales y estatales de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos y en la Normativa Interna y Estatutos Confederales de la UGT, así como en su Reglamento de Congresos.

En caso de conflicto interpretativo prevalecerá el reglamento confederal sobre el federal, y éste a su vez sobre las específicas adaptaciones de los mismos por las propias Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales tendrán como referencia el Código Ético de UGT en todo lo referente al compromiso, los valores y el buen hacer de nuestros cuadros sindicales.

Disposición Adicional Tercera. Incorporación a los Estatutos.

Este Reglamento queda incorporado a los Estatutos de la Federación y solo podrá ser modificado en Congreso, o bien Comité; debiendo, para ello, figurar en su orden del día.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Secciones Sindicales de FSP-UGT, así como las Normas de Funcionamiento de Secciones Sindicales anteriores a este Reglamento y que contravengan el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Congreso Federal.